



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 511/96

FUNDAMENTOS

La sanción de la ley 2611, como norma complementaria de la prevista en el artículo 14, incisos c) y d) de la ley número 2570, permitió al Estado provincial, contar con la información de las coberturas médicas y sanatoriales que tienen los beneficiarios de la seguridad social.

La identificación de las personas alcanzadas por dicho sistema permite al sub-sector público de la salud reclamar a las entidades prestadoras de servicios los recursos originados en la prestación de servicios médicos asistenciales y sanatoriales brindados por el hospital público, a quienes aportan a sistemas prepagos o similares.

Se pretende evitar la transferencia de recursos del sub-sector público de la salud, a entidades que actúan en el mismo ámbito con fines de lucro y que el hospital público sea óptimo gratuito para aquellas personas que carecen de medios para la atención privada.

En la actualidad existen nuevos sistemas y seguros de salud que se han ido incorporando al amplio espectro existente.

La ley número 2611, en su artículo 1° no los contempla, por lo que se hace necesaria la modificación de la norma a los fines de alcanzar a nuevos prestadores y/o aseguradores que actúan en el sistema.

Por ello:

AUTOR: Rubén Omar Dalto, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2611,
que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Las entidades de derecho público o priva
" do prestadoras, financiadoras y/o asegu
" radoras de servicios de salud, riego o accidentes de
" trabajo que actúen en el ámbito de la Provincia de Río
" Negro, están obligadas a presentar al Consejo Provin
" cial de Salud Pública, dentro de los noventa días de
" promulgada la presente, el listado actualizado de sus
" beneficiarios en las formas y condiciones que fije la
" reglamantación".

Artículo 2°.- De forma.